

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 044 Ordinaria de 19 de junio de 2007

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 176/07

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. P-42/07

R. No. 132/07

R. No. 136/07

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 148/07

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 19 DE JUNIO DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 44 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 681

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 176 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña B.B NAFTA TRADING.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña B.B NAFTA TRADING.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma B.B NAFTA TRADING, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales

corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a primero de junio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. P- 42/2007

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la de dictar cuantas normas y disposiciones fueren necesarias para asegurar la política de precios del Estado y del Gobierno.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 191, de fecha 8 de agosto de 2005, de la Ministra de Finanzas y Precios, se delega en el Viceministro que atiende la actividad de Precios, las facultades para fijar, modificar y suprimir los precios y las tarifas en moneda nacional y pesos convertibles; las tasas de descuentos, recargos comerciales y coeficientes de gastos indirectos para la formación de precios, poner en vigor las disposiciones que establezcan las metodologías y los procedimientos necesarios que tengan como finalidad ordenar, modificar o actualizar las disposiciones que en materia de precios se dicten y estén vigentes, así como la delegación de facultades de aprobación de precios, para que sean fijados y aprobados por los demás órganos, organismos, uniones de empresas, empresas, y demás entidades con personalidad jurídica propia.

POR CUANTO: La Resolución No. P-64, de fecha 17 de junio de 1998, dictada por el que resuelve, fijó el precio de venta en pesos cubanos a la cerveza que se oferta en la gastronomía para la población, Clara Embotellada con Etiqueta y en Dispenser.

POR CUANTO: Se ha decidido por el Ministerio de la Industria Alimenticia que toda la producción de cerveza embotellada, sea etiquetada, por lo que se hace necesario derogar la Resolución No. P-64, de fecha 17 de junio de 1998 y mantener el precio especificando en su descripción la marca y la etiqueta.

POR CUANTO: Por Acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, No. 2877 de fecha 9 de marzo de 1995, quien resuelve fue designado Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido delegadas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el precio minorista en pesos cubanos del producto cerveza clara en sus dos modalidades Etiquetada y en Dispenser, que se oferta por la Gastronomía a la población, según se detalla en el Anexo Unico que

consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Los precios referidos en el Resuelvo anterior serán de aplicación en todos los establecimientos gastronómicos donde se venden las cervezas, según se relaciona en el Anexo Unico de la presente Resolución.

TERCERO: Los directivos que atienden la actividad de precios en los ministerios notificados en la presente Resolución, los directores provinciales de Finanzas y Precios y los directores provinciales de las direcciones Integrales de Supervisión, deben confirmar a la Dirección de Precios de Bienes Agroindustriales de este Ministerio antes de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de esta Resolución, que la misma le ha sido notificada.

CUARTO: Derogar la Resolución No. P-64, de fecha 17 de junio de 1998.

NOTIFIQUESE, mediante envío de copias certificadas, a los ministros de la Industria Alimenticia y del Comercio Interior, a las direcciones provinciales de Finanzas y Precios e Integrales de Supervisión de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a las direcciones General de Precios, de Política de Precios, de Precios de Bienes Agroindustriales y la Dirección de Coordinación de la Supervisión, todas de este Ministerio, y a cuantas más personas proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de junio de 2007.

Rubén Toledo Díaz

Viceministro de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS MINORISTAS EN PESOS CUBANOS

PRODUCTO	U.M.	PRECIO
Cerveza Clara Embotellada con Etiquetas	350 ml	10.00
<ul style="list-style-type: none"> • Verde, marca Manacas • Negra, marca Hatuey • Azul, marca Tíñima • Marca Polar 		
Cerveza Clara Dispenser (jarra)	350 ml	6.00

RESOLUCION No. 132/2007

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la orga-

nización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, la de proponer la política del Estado en materia de Precios y Tarifas, aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y dictar cuantas disposiciones fueren necesarias, para asegurar la política de Precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el precio minorista, en pesos cubanos, de la cuota de lentejas, para su venta a la población en el mercado normado, que actualmente se comercializa en libras con un precio oficial de 0.35 y llevarlo a 10 onzas con un precio fijo de 0.20 como el resto de los frijoles, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 31, de fecha 23 de noviembre de 1999, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, por la que se fijan los precios minoristas en moneda nacional de algunos productos alimenticios normados.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el precio minorista, en pesos cubanos, para la venta en el mercado normado de la cuota de lentejas, tal como se describe en el Anexo Unico, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución y que consta de una (1) página.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de los tres (3) días posteriores de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE, mediante envío de copias certificadas, a los ministros de la Industria Alimenticia y del Comercio Interior.

COMUNIQUESE al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los consejos de Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, a las direcciones General de Precios y de Precios de Bienes Agroindustriales, ambas de este Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para general conocimiento y, archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de junio de 2007.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS PRECIO MINORISTA EN PESOS CUBANOS

MERCADO NORMADO

Descripción del Producto	U.M.	Precio
Cuota de lentejas	10 onzas	0.20

RESOLUCION No. 136/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, en su Disposición Final Tercera, faculta al Ministro de Finanzas y Precios para dictar las normas complementarias que se requieran para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el antes citado Decreto-Ley.

POR CUANTO: A tenor de la mencionada facultad, el Ministro de Finanzas y Precios, dictó la Resolución No. 217, de fecha 24 de julio de 2000, tal y como quedó modificada por la Resolución No. 289, de fecha 19 de junio de 2002, la cual se hace necesario dejar sin efecto ni valor legal alguno, teniendo en cuenta las circunstancias actuales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 217, de fecha 24 de julio de 2000, tal y como quedó modificada por la Resolución No. 289, de fecha 19 de junio de 2002.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de junio de 2007.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 148

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, Acápate 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 92, de fecha 29 de mayo de 2000, dictada por el entonces Ministro de Finanzas y Precios, se faculta al Ministro de la Industria Básica a formar, fijar y modificar la tarifa correspondiente a "Tarifas de Alojamiento para Casas de Visitas", siendo necesario hacerlo en este caso para el "Albergue de la Unidad Empresarial de Base Matanzas", perteneciente a la Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica, ECIE, de la Unión Eléctrica, UNE.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, las "Tarifas de Alojamiento para Casas de Visita" correspondiendo en este caso al "Albergue de la Unidad Empresarial de Base Matanzas", perteneciente a la Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica, ECIE, de la Unión Eléctrica, UNE.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de los tres días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE la presente, al Director General de la Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica, ECIE, al Director General de la Unión Eléctrica, UNE, y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

COMUNIQUESE a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Ministra de Justicia para su registro, y a cuantas demás personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de mayo de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

ANEXO

TARIFA DE ALOJAMIENTO PARA CASAS DE VISITA Y ALBERGUES

DESCRIPCION	UM	TARIFA
ALBERGUE DE LA UEB MATANZAS Circunvalación km 3½ y Carretera de Cidra, Matanzas Emp. de Construcciones de la Ind. Eléctrica		
HABITACIONES 1, PARA 4 PERSONAS, CON BAÑO EXTERNO, AIRE ACONDICIONADO Y CAMA CON COLCHON	\$/persona	7.50
HABITACIONES 2, PARA 3 PERSONAS, CON BAÑO EXTERNO, AIRE ACONDICIONADO Y CAMA CON COLCHON	\$/persona	8.50
HABITACIONES 3, 4 Y 5, PARA 8 PERSONAS, CON BAÑO EXTERNO, AIRE ACONDICIONADO Y LITERA	\$/persona	5.00